



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 110013103020201900584-00

El extremo demandante, en misiva de 5 de febrero de 2020, aportó publicación en un periódico de amplia circulación nacional, en acatamiento del precepto 108 del C.G.P.; empero, revisado su contenido, se advierte que el mismo no fue diligenciado correctamente, pues no se incluyó el auto que corrigió el mandamiento de pago.

Pese a lo anterior, el antelado emplazamiento se anotó desde el 20 de febrero pasado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 25), por lo cual, conforme lo normado en el canon 10 del Decreto 806 de 2020¹, se tiene por emplazado al demandado Belisario Duque Román.

Ahora como quiera que el convocado no compareció al litigio, se designará como *curador ad litem* a Lilia Constanza Restrepo (restrepo29@hotmail.com). Asignense como gastos de curaduría la suma de \$400.000. Comuníquese la anterior designación a la aludida profesional del derecho, advirtiéndole que el cargo es de forzosa asignación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

¹ "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".